

**AUTO No. 044 DE 2018**  
( 19 de enero )

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 del 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante el informe de Visita de Seguimiento al PGIR del Municipio de Maicao – La Guajira, con el Radicado Interno N° INT – 5039 de fecha 29 de diciembre de 2017, presentado por Profesionales Especializados del Grupo Seguimiento Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, pusieron en conocimiento de este Despacho lo siguiente:

Según lo establecido en el Artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, le corresponde a las autoridades ambientales hacer seguimiento exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo.

No obstante, en forma proactiva se realizó por parte de la autoridad ambiental en el año 2016 además de las sensibilizaciones con los entes municipales en forma conjunta con el MADS y MVCT para coadyuvar a la actualización del PGIRS y la presentación de los informes de seguimiento, se efectuó un análisis situacional del cumplimiento de las obligaciones de los alcaldes municipales en lo referente a la revisión y actualización de los PGIRS en lo que corresponde al cumplimiento del plazo de actualización, la emisión de los actos administrativos de adopción y/o actualización del PGIRS y de la conformación del grupo coordinador y técnico del PGIRS y la publicación en la página web municipal del respectivo PGIRS.

De este seguimiento se derivó el informe con radicado Interno INT No 1357 del 23 de diciembre de 2016 se concluye con respecto al PGIRS del municipio de Maicao. :

- El municipio de Maicao NO cumplió con el plazo para la actualización del PGIRS.

**1 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO**

**• Actualización del PGIRS**

Durante la presente visita de seguimiento realizada el 29 de agosto de 2017 en la que se suscribió la respectiva acta con el ingeniero Jacobo Aragón Amaya, funcionario de la Secretaría de Planeación Municipal de Maicao en el cargo de Interventor, este manifestó que el PGIRS de Maicao fue actualizado a finales del año 2016. Para evidenciar lo anterior hizo entrega en medio magnético el PGIRS formulado por el municipio.

En complemento a lo anterior, el día

**• Publicación en página web**

Para verificar lo anterior en forma conjunta con el funcionario del municipio se revisó la publicación del PGIRS encontrándose que dicho documento no se encontraba publicado. La publicación efectuada en la página web municipal corresponde el Decreto 940 de 2016 mediante el cual se adopta el PGIRS.

**• Cumplimiento de la presentación del informe anual de seguimiento al PGIRS a la autoridad ambiental.**  
Este no fue presentado toda vez que solo hasta diciembre de 2016 se formuló el PGIRS

**• Cumplimiento presentación informe de seguimiento año 2017.**

Este no ha sido presentado, sin embargo se tiene plazo hasta el mes de diciembre de efectuarlo.



• **Cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de PGIRS en el componente de Aprovechamiento.** Para verificar los avances en la implementación del PGIRS en lo referente a aprovechamiento se recurre a los informes de seguimiento anual que debe presentar el municipio a la autoridad ambiental. Se resalta que el municipio de Maicao no ha presentado informe de seguimiento al PGIRS.

A continuación, se presenta los planes y programas formulados en el PGIRS de Maicao en lo que corresponde a aprovechamiento. Es de aclarar que el seguimiento a las metas de aprovechamiento no solo se le hace al programa de aprovechamiento, si no a cualquier programa o proyecto que implique el aprovechamiento de algún tipo de residuos.

Otro aspecto que es pertinente aclarar es que el PGIRS no es sujeto de evaluación, aprobación o establecimiento por parte de la autoridad ambiental, a pesar de ser un instrumento de seguimiento y control. La participación de la Corporación se hace en el grupo coordinador. **El municipio de Maicao elaboró el PGIRS sin la participación de CORPOGUAJIRA en el grupo Coordinador, con lo cual no se cumplió con los procedimientos establecidos en la Resolución 0754 de 2014, para la actualización y/o formulación del PGIRS.**

Aun cuando el PGIRS no es sujeto a evaluación por parte de la autoridad ambiental, para efectos de hacer seguimiento al PGIRS se debe conocer las metas en los programas y proyectos formulados en el PGIRS en el componente de aprovechamiento, así como las metas y objetivos del PGIRS en función a los parámetros identificados en los parámetros de la línea base. En este sentido a continuación se describe los resultados del seguimiento al PGIRS de Maicao de las metas y objetivos del PGIRS en función a la línea base presentada.

#### SEGUIMIENTO PGIRS DE MAICAO (2017-2028)

ASPECTO	PARAMETRO	RESULTADO DE LA LINEA BASE	PRIORIDAD (ALTA, MEDIA O BAJA)	OBJETIVO	META	PLAZO (fecha)	OBSERVACIONES	% DE AVANCE
APROVECHAMIENTO	Cantidad de bodegas, centros de acopio y estaciones de clasificación y aprovechamiento, en la categoría de pequeño (Área menor a 150 metros <sup>2</sup> ).	6						No hay reporte
	Cantidad de bodegas, centros de acopio y estaciones de clasificación y aprovechamiento, en la categoría de mediano (Área entre 150 y 999 metros <sup>2</sup> ).	2					En la formulación del PGIRS de Maicao no se diligencia la Tabla 2, en la cual se debe reflejar los objetivos y metas del PGIRS con base a la priorización de los objetivos trazados para los parámetros identificados en la Tabla 1 (Parámetros de la línea base). No se sigue la metodología de la Resolución 0754 de 2014	No hay reporte
	Cantidad de bodegas, centros de acopio y estaciones de clasificación y aprovechamiento, en la categoría de grande (Área igual o mayor a 1.000 metros <sup>2</sup> )	4						No hay reporte
	Coberturas de ruta selectivas (cobrs=barrios con disponibilidad de rutas selectivas/total de barrios *100)	0						No hay reporte

Cantidad de residuos por tipo de material (ton/mes)	97,87						No hay reporte
---	-------	--	--	--	--	--	----------------

**SEGUIMIENTO PGIRS DE MAICAO (2017-2028)**

ASPECTO	PARAMETRO	RESULTADO DE LA LINEA BASE	PRIORIDAD (ALTA, MEDIA O BAJA)	OBJETIVO	META	PLAZO (fecha)	OBSERVACIONES	% DE AVANCE
APROVECHAMIENTO	Tasa de aprovechamiento de residuos (ta= Ton residuos aprovechados/ton de residuos generados)	45,17						
	Porcentaje de rechazos en bodega de aprovechamiento (% rechazo = Ton material de rechazo/ Ton material ingresado*100)	<5%						
	Cantidad total de recicladores de oficio (numero)	159						
	Cantidad de recicladores de oficio que pertenecen a algún tipo de organización, asociación o agremiación (numero)	0					En la linea base de inclusión de recicladores se indica que 13 recicladores pertenecen a alguna asociación.	
	Aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos generados en plazas de mercado (pm) en el último año:	0						
	Población capacitada en temas de separación en la fuente en el último año:	0						
	Cantidad de recicladores de oficio que pertenecen a alguna de las figuras jurídicas previstas en el	14					En la linea para inclusión de recicladores se indica que no hay recicladores que pertenezcan a una	

*Rbec*

artículo 15 de la  
Ley 142 de 1994  
para prestar el  
servicio público de  
aseo

figura jurídica

**SEGUIMIENTO PGIRS DE MAICAO (2017-2028)**

ASPECTO	PARAMETRO	RESULTADO DE LA LINEA BASE	PRIORIDAD (ALTA, MEDIA O BAJA)	OBJETIVO	META	PLAZO (fecha)	OBSERVACIONES	% DE AVANCE
<b>RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES</b>	Descripción de los programas existentes de recolección y disposición de residuos sólidos especiales (artículo 2 decreto 2981 de 2013)						El PGIRS de Maicao no establece según la metodología para la formulación del PGIRS, una línea base para residuos especiales que trata el artículo 2 del decreto 2981 de 2013	
	Caracterización de los residuos sólidos especiales generados por tipo de residuo (artículo 2 decreto 2981 de 2013) (%)							
<b>RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION -RCD-</b>	Tipo de sitio empleado para la disposición final o aprovechamiento de RCD (Escombrera, relleno sanitario, planta de aprovechamiento, etc.)	Relleno sanitario y lotes privados						
	Autorización ambiental del sitio de disposición final de RCD	0						
	RCD aprovechados en el último año	0						

D 26/2

<b>GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS RURALES</b>	Censo de puntos críticos en área rural	10						
--	--	----	--	--	--	--	--	--

**SEGUIMIENTO PGIRS DE MAICAO (2017-2028)**

ASPECTO	PARAMETRO	RESULTADO DE LA LINEA BASE	PRIORIDAD (ALTA, MEDIA O BAJA)	OBJETIVO	META	PLAZO (fecha)	OBSERVACIONES	% DE AVANCE
CORTE DE CESPED Y PODA DE ARBOLES	Aprovechamiento de residuos de corte de césped (cc) y poda de árboles (pa) en el último año:	No se implementa						
	Tipo de aprovechamiento de residuos de corte de césped y poda de árboles	NA						
	Sitio empleado para el aprovechamiento de residuos de corte de césped y poda de árboles	NA						

**SEGUIMIENTO PGIRS DE MAICAO(2016-2028)**

PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	META	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE 2015	META			RESPONSABLES	% DE AVANCE
						CORTO	MEDIANO	LARGO		
APROVECHAMIENTO	Fortalecer la implementación de la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos como parte de la	Desarrollar estrategias frente a la reutilización, reducción, reciclaje y la separación en la fuente de los residuos potencialmente aprovechables en el Municipio de Maicao.							No se establece metas ni a corto ni a mediano plazo del programa de aprovechamiento.	0

	prestación del servicio de aseo en el Municipio de Maicao	Realizar estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos sólidos en la plaza de mercado del Municipio de Maicao, la Guajira.									
		Definir las estrategias de orden técnico, operativo y administrativo, para el aprovechamiento de residuos sólidos en el Municipio de Maicao.									

#### SEGUIMIENTO PGIRS DE MAICAO (2016-2028)

PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	META	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE 2015	META			RESPONSABLES	% DE AVANCE
						CORTO	MEDIANO	LARGO		
INCLUSIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO	Incorporar y fortalecer el proceso de transición de organizaciones de reciclaje autorizadas a prestadores del servicio de aprovechamiento con la participación de los recicladores de oficio mediante su inclusión social y afirmativa en la actividad de aprovechamiento conforme a la normatividad vigente	Formular y desarrollar procedimientos para la actualización y seguimiento de los recicladores de oficio registrados en el Censo de 2016.								
		Incorporar a los recicladores de oficio a una oferta social a partir de la identificación y caracterización de su grupo familiar durante el período de transición de reconocimiento de las rutas selectivas								
		Fortalecer el esquema organizativo de inclusión de los recicladores de oficio del Municipio de Maicao, la								0

R. Ruz

	Guajira, para que desarrollem actividades del servicio público de aseo y de aprovechamiento.						
	Implementar los lineamientos y procedimientos técnicos y administrativos de la ruta selectiva con inclusión de recicladores para su formalización y dignificación de su labor.						

El marco metodológico fijado por la Resolución 0754 de 2014 para la formulación y actualización de los PGIRS establece para los municipios de primera a cuarta categoría realizar un árbol de problemas y para cada uno de los problemas identificados, se debe establecer el tiempo requerido y la importancia de su atención y solución. El PGIRS del municipio de Maicao no prioriza los problemas. De hecho el cronograma de cada uno de los programas y proyectos planteados en el PGITRS se orientan a un cumplimiento al año 2028.

Las metas deben señalar el resultado que se espera alcanzar con cada uno de los objetivos, para lo cual se emplearán indicadores. El indicador que acompaña a la meta debe estar expresado en términos de cantidad, calidad, modo, tiempo y lugar y debe contar con una fuente de información verificable para su cálculo.

Finalmente, la priorización de los objetivos trazados para los parámetros identificados en la Tabla 1 Parámetros de la línea base se reflejará en la Tabla 2 Objetivos y Metas del PGIRS tal como se presenta a continuación:

### 3. OBSERVACIONES

El PGIRS de Maicao se actualizó a finales del año 2016 por consiguiente no se puede elaborar ni presentar informe de seguimiento año 2016.

En lo referente al informe año 2017, se indica por el funcionario responsable del tema que se encuentra en elaboración.

Aun cuando el PGIRS no es sujeto a aprobación de la Autoridad Ambiental, las deficiencias encontradas en el documento de actualización del PGIRS dificulta el seguimiento, especialmente si se tiene en cuenta que no se establece metas a corto y mediano plazo.

#### 4. CONCLUSIONES

- a. Del seguimiento del PGIRS en lo que corresponde al aprovechamiento en los diferentes programas, proyectos y actividades del PGIRS de Maicao no hay evidencias de que se haya avanzado en su implementación.
  - b. El municipio de Maicao no cumplió con la presentación del informe de seguimiento del PGIRS año 2016.
  - c. El municipio de Maicao incumplió lo correspondiente a la actualización del PGIRS en forma oportuna, su actualización se efectuó un año después de lo establecido en el marco normativo.
  - d. El PGIRS presenta deficiencia en la información presentada lo que dificulta la cuantificación del porcentaje de implementación.

## 5. RECOMENDACIONES.

- a. Con base a las consideraciones y observaciones del presente informe de seguimiento se pone en consideración de la Subdirección de Autoridad Ambiental la pertinencia de iniciar o no, un proceso sancionatorio contra el municipio de Maicao por la no presentación del informe de seguimiento anual (año 2016) del PGIRS.
- b. Como esta entidad no es competente para acción administrativa alguna por no haberse actualizado oportunamente el PGIRS, se recomienda que los resultados del presente informe de seguimiento se comuniquen a los entes de control como la Procuraduría Agraria y Ambiental para lo de su competencia.

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibidem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

R. RBC.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Parágrafo del Artículo 91 del Decreto 2981 de 2013 señala que le corresponde a las autoridades ambientales hacer seguimiento exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo.

Que mediante Resolución N° 754 de 2014, se adoptó la Metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el Municipio de Maicao - La Guajira, Identificado con el NIT. 892.120.020-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Maicao – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.



**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y parte resolutiva del presente Auto deberán publicarse en el Boletín Oficial de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de esta entidad.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

  
**FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ**

Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca.  
Revisó: J. Palomino.